

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Contrato No. 19/2012
Licitación Pública No.7/2012
Resolución de Adjudicación No. 5/2012
Fondo: General

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con la prorroga emitida bajo Resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, suscrita el día tres de enero del dos mil doce, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorroga mis servicios personales durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de Enero al Veintinueve de Febrero de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el señor **NEY GODOFREDO DIAZ PEREZ,** [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **"HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"HASGAL, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que compruebo con: a) Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, quien tiene facultades para otorgar poderes como el presente. Inscrita en el registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, al número DOCE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades. b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario, expedida el veintisiete de junio del año dos mil ocho, de la cual consta que fue elegido como Director Presidente el señor Jorge Hasbun Marcos, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día dos de julio de dos mil ocho, al número VEINTINUEVE del libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, y c) Escritura Pública en fotocopia certificada de Poder Especial a mi favor, otorgada por el señor Jorge Hasbun Marcos, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día uno de noviembre de dos mil once al Numero VEINTICINCO del Libro MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, por el cual estoy facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a brindar el **SUMINISTRO DE ROPA HOSPITALARIA CONFECCIONADA EN MANTA CRUDA, MANTA TEÑIDA, GASA, DACRON PESADO, OXFORD, CARDIGAN, FRAZADA Y TOALLA, PUESTA EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2012,** de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO EN \$	VALOR TOTAL EN \$
5	80800180	CAMPO HENDIDO: Elaborado en manta cruda. Medidas de 60 cm de alto por 60 cm de ancho. Con ruedo a la orilla de 1 cm aproximadamente. Orificio cuadrado al centro de la pieza, con medidas de 8 cm en cada lado del orificio, con parche de una tela al contorno del orificio, con medidas de 7 cm de ancho. Garantía 1 año a partir de la fecha de inicio de su uso. Rangos admitidos de prueba de lavado. Largo 57 cm hasta 63 cm, Ancho 57 cm hasta 63 cm, Logotipo Estampado en color NEGRO, al centro de uno de los lados de prenda, con medidas 7 cm de ancho por 10 cm de alto. Año 2012 estampado abajo del logo. Tamaño 3 cm de alto por 7 cm de ancho. Prenda confeccionada en El Salvador. Vigencia del producto dependiendo del uso. Marca de tela MT-500 Origen de tela EL SALVADOR.	190	C/U	\$2.24	\$425.60

29	80810110	TOALLA DE BAÑO: Elaborado en Toalla. 100% algodón. Con peso aproximado de 365 gr. Rectangular, color salmón. Con medidas de 100 cm de largo por 52 cm de ancho. Ruedo a la orilla. Colocar pita de color ocre en forma de argolla en un costado al centro, con medidas de 20 cm, para que doblada quede de 10 cm. Garantía 1 año a partir de la fecha de inicio de su uso. Rangos después de prueba de lavado. Largo 95 cm hasta 105 cm, Ancho 49 cm hasta 55 cm. Logotipo. Estampado en color ocre, en la parte central de la prenda, con medidas de 30 cm de ancho por 37 cm de alto. Año 2013 estampado abajo del logo. Tamaño 8 cm de alto por 15 cm de ancho. Prendas confeccionadas en el Salvador. Vigencia del producto dependiendo del uso. Marca HILASAL Origen EL SALVADOR.	235	C/U	\$3.95	\$928.25
30	80810111	TOALLA FACIAL: Elaborado en Toalla. 100% algodón. Con peso aproximado de 365gr. Medidas 28 cm de largo por 28 cm de ancho. 100% algodón, color blanco, con ruedo en las cuatro orillas. Con logotipo en color rosado fuerte, estampado en la parte central de la prenda, con medidas de 10 cm de ancho por 12 cm de alto. Prendas confeccionadas en El Salvador. Vigencia del producto dependiendo del uso. Marca de tela HILASAL Origen de tela EL SALVADOR. Presentación yardas.	200	C/U	\$1.48	\$296.00
31	80840145	MANTA CRUDA ANCHO 72" de primera calidad elaborada en 100% algodón, en rollos de 50 yardas cada uno. Prendas confeccionadas en El Salvador. Vigencia del producto dependiendo del uso. Marca de tela MT-500 Origen de tela EL SALVADOR. Presentación: Yardas.	600	C/U	\$2.30	\$1,380.00
		MONTO				\$ 3,029.85

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros y legales, que razonablemente considere



necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA:**

MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones, especificaciones contenidas en las Bases de la Licitación Pública No. 7/2012, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

α) Las Bases de la Licitación Pública Número 7/2012 y sus anexos; β) Las adendas, si las hubiese; γ) La oferta del contratista de Fecha 1 de Febrero del año 2012; δ) La Resolución de Adjudicación Numero 5/2012, ε) Las garantías que el contratista presente; y f) La Resolución Modificativa si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DE CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **TRES MIL VEINTINUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,029.85)**

los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la clausula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.** El contratista deberá proporcionar los renglones contratados de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen en el presente contrato y las bases de licitación respectivas:

α) MANTA CRUDA: 100% algodón. β) TOALLA: 100% algodón, con peso aproximado de 365gr. /mt2.; REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERA CUMPLIR EL CONTRATISTA AL MOMENTO DE SUMINISTRAR LAS PRENDAS CONTRATADAS. **REQUISITOS A CUMPLIR CON EL ESTAMPADO DEL LOGOTIPO** La figura requerida



como logotipo en cada una de las prendas (a excepción de aquellas confeccionadas en gasa) es la que aparece en la sección I numeral 3.3.1 de las bases de licitación antes mencionadas, con las siguientes especificaciones: **a)** El color, la ubicación y la medida requeridos para el logo, se detalla en cada uno de los renglones; **b)** El logotipo deberá ser plasmado utilizando material que resista lavado y secado a vapor, sin perder su presentación original y sin dañar o quemar la prenda.

OTROS REQUISITOS: **1-** Las prendas serán recibidas en base a las medidas y características de las muestras presentadas para la prueba de lavado, las cuales fueron presentadas por escrito en la oferta respectiva. **2-** Se hará prueba de encogimiento con prendas al azar en cada entrega dentro de la vigencia o ejecución del contrato y en el caso de encontrarse anomalías, el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, hará el reclamo correspondiente, a través del Administrador de Contrato, teniendo el contratista que reponer las prendas que no cumplan con los requisitos solicitados. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **a)**

Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; **b)** los bienes a entregarse deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **c)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; **d)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **e)** El contratista no podrá publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Los suministros serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle poniente y 25 Avenida Norte de San Salvador, de

conformidad al siguiente detalle:

<i>No. DE RENGLON</i>	<i>NOMBRE DE LA PRENDA</i>	<i>CANTIDAD A ENTREGAR</i>	<i>FECHA DE ENTREGA</i>
<i>5</i>	<i>CAMPO HENDIDO</i>	<i>190</i>	<i>30 DIAS HABILES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.</i>
<i>29</i>	<i>TOALLA DE BAÑO</i>	<i>235</i>	<i>17 DE JULIO DEL 2012</i>
<i>30</i>	<i>TOALLA FACIAL</i>	<i>200</i>	<i>17 DE JULIO DEL 2012</i>
<i>31</i>	<i>MANTA CRUDA ANCHO 72"</i>	<i>300 ydas.</i>	<i>30 DIAS CALENDARIO DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.</i>
		<i>300 ydas.</i>	<i>17 DE JULIO DEL 2012.</i>

Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén o quien este designe, con la supervisión y el apoyo técnico de los administradores de contrato, previa notificación del contratista, quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m., el contratista deberá hacer la cita vía telefónica al número 2529-8271. Con Lic. Rosa Yanira Rivera de Velásquez o el Lic. Vicente López. Los administradores de contrato verificaran que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en dos copias de la factura correspondiente y el Acta de Recepción. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD a través de la UACI, lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El proceso de recepción del anticipo se realizará siempre con la supervisión y apoyo



técnico del Administrador de Contrato quien verificara que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas El Trámite de anticipo será solicitado por la UACI al contratista después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el suministro.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica es necesario que el contratista apertura una cuenta bancaria con el Banco Agrícola, S.A. a favor de la empresa, y enviar al fax número 2529-8288 el número de cuenta y persona de contacto y confirme de recibido al teléfono 2529-8286 de la Unidad Financiera. El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la Garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación del original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas TRES DIAS HABILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Dichas facturas deberán expresar en está lo siguiente: Licitación Pública No. 7/2012. Resolución de Adjudicación No., Contrato No.16/2012. Fondo: GENERAL. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares) \$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán". Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin



errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2012-3203-3-0201-21-1**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD,** a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN"**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **SEISCIENTOS CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 605.97)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista **y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro.** En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el

contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$\$ 302.98)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo **y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato.** Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y cuatro copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La Administración del ó los contratos que se deriven de la presente LICITACIÓN PÚBLICA N° 7/2012 será designada a la Ing. Wenda Elías de Trejo, Jefe de lavandería y Costurería y Sra. Juana Deysi Reyes de Santillana, Supervisora de Lavandería y Costurería quienes deberán cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009 y al cumplimiento de las clausulas establecidas en los contratos que se deriven de la presente Licitación; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la prestación del servicio o cuando se genere un incumplimiento, el



administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. **CLAUSULA DECIMA**

SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO: a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la notificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de las Administradoras de Contrato del hospital. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El



contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA\$ DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA \$EXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente



contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento e Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones



establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare con el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

JURISDICCION. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**

VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista **en Boulevard Venezuela, No. 2230 San Salvador.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los

[REDACTED]

[REDACTED] calidad que comprueba por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se le contrato para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el período comprendido del **Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y el señor **NEY GODOFREDO DIAZ PEREZ,**

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **“HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“HASGAL, S.A. DE C.V.”**, del



domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que compruebo con: a) Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, quien tiene facultades para otorgar poderes como el presente. Inscrita en el registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, al número DOCE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades. b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario, expedida el veintisiete de junio del año dos mil ocho, de la cual consta que fue elegido como Director Presidente el señor Jorge Hasbun Marcos, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día dos de julio de dos mil ocho, al número VEINTINUEVE del libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, y c) Escritura Pública en fotocopia certificada de Poder Especial a mi favor, otorgada por el señor Jorge Hasbun Marcos, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día uno de noviembre de dos mil once al Numero VEINTICINCO del Libro MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, estando facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO** Número **DIECINUEVE/DOS MIL DOCE**, que ampara el **SUMINISTRO DE ROPA HOSPITALARIA CONFECCIONADA EN MANTA CRUDA, MANTA TEÑIDA, GASA, DACRON PESADO, OXFORD, CARDIGAN, FRAZADA Y**

Contrato No. 19/2012
Licitación Pública No.7/2012
Resolución de Adjudicación No. 5/2012
Fondo: General

TOALLA, PUESTA EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIDO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2012”, el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **TRES MIL VEINTINUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,029.85)** los cuales serán cancelados con Fondo General, derivado de Licitación Pública Número **SIETE/DO\$ MIL DOCE**, Resolución de Adjudicación Número **CINCO/DO\$ MIL DOCE**, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD

SR. NEY GODOFREDO DIAZ PEREZ
HASGAL, S.A. DE C.V.

HASGAL, S.A. DE C.V.

